



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16149

18/06/2020

39909

AUTOR/A: GAMAZO MICÓ, Óscar (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); GONZÁLEZ GUINDA, María del Carmen (GP); GAGO BUGARÍN, Diego (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP); ROMERO HERNÁNDEZ, Carmelo (GP); CARAZO HERMOSO, Eduardo (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que la competencia en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo por parte de la Agencia Tributaria está vinculada, por un lado, al blanqueo procedente de delitos previos en materia de contrabando y fraude fiscal y, por otro, al blanqueo de capitales procedente de cualquier otro delito cuando medie encomienda judicial o de la Fiscalía, en su calidad de policía judicial de los funcionarios de Vigilancia Aduanera.

La normativa nacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación de terrorismo (Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo) afecta tanto al blanqueo procedente del tráfico de estupefacientes como de cualquier otro delito previo.

Esta normativa se encuentra actualmente en fase de modificación, al objeto, por un lado, de adaptar determinados extremos de la misma a la normativa de la Unión Europea de directa aplicación sobre la materia (Reglamento (UE) 2018/1672, de 23 de octubre de 2018, relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión y por el que se deroga el Reglamento 1889/2005, que será plenamente aplicable a partir del 3 de junio de 2021) y, por otro, de transponer la Directiva (UE) 2018/843, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE. (V DIRECTIVA).



Asimismo, cabe informar que la normativa referida al blanqueo de capitales comprende dos vertientes:

1. Represiva (penal): dirigida a castigar las actividades tipificadas como blanqueo de capitales.

El Código Penal tipifica expresamente como delito agravado el blanqueo de capitales cuando los activos o fondos ilícitos objeto de blanqueo provengan de los delitos de tráfico de drogas. Esta condición de delito agravado supone que cuando el blanqueo de capitales esté relacionado con el tráfico de estupefacientes sea castigado con mayor gravedad.

2. Preventiva (administrativa): la normativa requiere el cumplimiento de una serie de obligaciones a los sujetos obligados con el fin de evitar que el delito de blanqueo de capitales se llegue a producir, y se establecen unas sanciones derivadas de esos incumplimientos.

El marco preventivo normativo actual está constituido por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Como se ha dicho anteriormente, esta Ley va a ser objeto de una próxima modificación con el fin de transponer la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 mayo de 2018 (denominada V Directiva) y de incorporar las recientes novedades de los estándares internacionales en esta materia contenidos en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Las modificaciones no se refieren expresamente a las actividades delictivas procedentes del tráfico de drogas, ya que afectan a los fondos ilícitos procedentes de todo tipo de actividades delictivas. No obstante, las modificaciones introducidas en la ley tienen como fin su máxima efectividad en la lucha contra el blanqueo de capitales, estableciendo un conjunto de deberes y obligaciones de naturaleza preventiva que persiguen impedir el acceso de fondos de origen ilícito al sistema financiero. Estas obligaciones normativas se enmarcan en las exigencias de la Directiva y de los estándares internacionales contra el blanqueo de capitales establecidos por GAFI.

Finalmente se informa que este conjunto normativo incluye normas de diligencia debida de los clientes y su seguimiento; supervisión del sector financiero y de otros profesionales; comunicaciones de operaciones sospechosas al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) y su posible utilización por las fuerzas y cuerpos de seguridad o un sistema sancionador por incumplimientos de sus obligaciones preventivas, entre muchas otras actuaciones.





Madrid, 17 de septiembre de 2020